

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**RESOLUCIÓN Nro. 26-01-037**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, establece el reconocimiento de la autonomía responsable de las universidades y escuelas políticas, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*”

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece el derecho de petición, disponiendo lo siguiente: “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.*”;

Que, el artículo 55 de la normativa señalada en el párrafo que antecede, regula la competencia de los órganos colegiados, y en su inciso final dispone que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos, determinando lo siguiente:

“*Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*

1. *Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.*
2. *Reglamentación interna.*
3. *Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.*
4. *Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.*
5. *Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*
Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”

Que, el artículo 102 de la normativa ibidem establece la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*”;

Que, el artículo 103 de la normativa ibidem hace referencia a las causas de extinción del acto administrativo, disponiendo lo siguiente: “*Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. (...);*”

Que, el artículo 118 de la normativa ibidem regula la procedencia de la revocatoria de actos desfavorables, disponiendo lo siguiente: “*Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*”;

Que, el artículo 119 de la normativa ibidem regula la competencia y el procedimiento para la revocatoria de los actos administrativos desfavorables, disponiendo lo siguiente: “*Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.*”;



Que, el artículo 7 del Código Civil establece los efectos de la ley, disponiendo lo siguiente: *“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:*

(...) 18a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. (...)

20a.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente; (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios, regula el recurso de apelación en las instituciones de educación superior, cuando dichas resoluciones impongan una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves o muy graves, disponiendo lo siguiente: *“Naturaleza.- La apelación es un recurso mediante el cual los estudiantes, los profesores e investigadores de las IES, impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado de la IES. (...);*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, el artículo 3 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, establece los objetivos del presente reglamento, disponiendo lo siguiente: *“Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son los siguientes: (...) b) Incrementar la producción científica de la ESPOL; (...);*

Que, en el apartado denominado Compensación de los Lineamientos de ayudas para fomentar la producción científica de profesores no titulares que se encuentren realizando estudios de posgrado en el extranjero, vigentes a la fecha de aprobación del contrato de ayuda económica, se establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de las becas firmarán un contrato con Espol. Los becarios de doctorado deberán afiliar a la Espol en un artículo publicado en Scopus o WoS hasta dos años después de otorgada la beca. Los becarios de maestría deberán afiliar a la Espol en un artículo sometido en un journal Scopus o WoS hasta dos años después de otorgada la beca. Una vez realizada la compensación, el becario puede volver a solicitar la ayuda.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 21-12-366, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-168, respecto de conceder una ayuda económica como apoyo a la investigación en estudios de postgrado de la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, profesora No Titular de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, por el valor de \$15,000.00.



Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) suscribió el Contrato de Ayuda Económica con la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar y la Lcda. Olga Yolanda Escobar Calisto, en calidad de responsable solidaria. Posteriormente se suscribió el 10 de mayo de 2024 la modificación a dicho contrato, en el que ampliaba el plazo hasta el 22 de diciembre del 2024, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato inicial.

Que, mediante Resolución Nro. 25-11-458 de fecha 27 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “*CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-DOC-2025-111, acordada en sesión del viernes 31 de octubre de 2025, contenida en el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0033-O, del 13 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:*

C-DOC-2025-111. - Terminación unilateral del contrato de beca de la Mgtr. Nadia Cárdenas Escobar, beneficiaria de ayuda económica para fomentar la producción científica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM. (...);

Que, mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2025, la peticionaria Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, se pronuncia referente a la Resolución Nro. 25-11-458 de fecha 27 de noviembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico, manifestando lo siguiente:

“(...)

Reconozco que cometí un lapsus calami, error en la solicitud del informe final donde solo se consideró el artículo científico “Application of the Monte Carlo Simulation method to assess the overall productivity of a bromatological laboratory” y no el propuesto “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”, justifico este último artículo con la publicación en el journal Earth Science Informatics el cual está indexado a Scopus que me permite adjuntar a este memorial.

Que durante el tiempo transcurrido desde el 22 de diciembre del 2024 hasta el 4 de diciembre del 2025, ya se realizó la publicación del artículo científico titulado: “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”, en vista de esta situación apelo a la sensibilidad y al actuar con humanismo de todos los integrantes tanto de la Comisión de Docencia como del Consejo Politécnico y con el debido respeto solicito se dignen CONSIDERAR Y ACEPTAR el artículo: “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters” para el cumplimiento del contrato, empero fomentar la producción científica. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. GJ-0002-2026, de fecha 14 de enero de 2026, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, y suscrito por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídico Subrogante, se emitió el informe jurídico respecto de la Resolución Nro. 25-11-458, mediante la cual se resolvió declarar la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica celebrado entre la ESPOL y la beneficiaria Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, a solicitud de la Coordinadora de Despacho del Rectorado de la ESPOL, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...).1. Antecedentes.-

- i. Mediante RESOLUCIÓN Nro. 21-12-366, del 02 de diciembre de 2021, resolvió CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia No. C-Doc-2021-168, respecto de conceder una ayuda económica como apoyo a la investigación en estudios de postgrado de la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, profesora No Titular de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, por el valor de \$15,000.00.
- ii. El 22 de diciembre de 2021, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, suscribe un Contrato de Ayuda económica con Nadia Lorena Cárdenas Escobar Mgtr., y la Lcda. Olga Yolanda Escobar Calisto, en calidad de responsable solidaria, que en sus cláusulas tercera y quinta, establece:

“CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO

Con tales antecedentes y en atención a la Resolución N° 21-12-366 del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, la ESPOL otorga una Ayuda Económica de USD\$15.000,00 (QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) a favor de la Mgtr. NADIA LORENA CÁRDENAS ESCOBAR, Profesor No Titular de la FCNM, para el desarrollo de sus estudios de Master of Data Science y Doctorado en el área de Computer Science con especialidad en Machine Learning en la Universidad de Adelaide, Australia.



Los resultados de la investigación desarrollada durante sus estudios de maestría y doctoral serán plasmados en un artículo científico en Scopus o WoS, con afiliación a la ESPOL, el cual deberá ser publicado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Este contrato de Ayuda Económica, está sujeto a los Lineamientos de Ayudas para fomentar la producción científica de Profesores No Titulares que se encuentren haciendo estudios de postgrado en el extranjero, y demás normativa aplicable.” (...) el énfasis me corresponde.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA:

- a) *Se compromete a entregar a la Unidad Académica el o los informes que se le requieran conforme a la cláusula sexta del presente contrato.*
- b) *Se compromete a elaborar un artículo científico y publicarlo en Scopus o WoS, con afiliación a ESPOL, en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato. La referida publicación corresponde a los resultados de la investigación de su programa de maestría y doctoral.*

Informe final:

Al finalizar el plazo del contrato, la BENEFICIARIA de la Ayuda Económica, deberá entregar a la Unidad Académica la(s) evidencia del Artículo Científico publicado con afiliación a ESPOL, conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este contrato. El Consejo Directivo de la Unidad Académica conocerá la(s) evidencias mencionadas, y emitirá su conformidad o no conformidad. En el caso de que la resolución del Consejo Directivo fuera desfavorable, y se determine un incumplimiento de parte del BENEFICIARIO, se informará al Consejo Politécnico, previo informe del Decanato de Postgrado, para que este organismo adopte la decisión que corresponda, conforme a lo determinado en el presente contrato y en la normativa aplicable.” (...)

- iii. *Consta el contrato modificatorio al contrato de ayuda económica suscrito el 10 de mayo de 2024, en cuya cláusula tercera establece:*

“CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

Con tales antecedentes y en atención a las Resoluciones C-Doc-2024-048 de la Comisión de Docencia y N° 24-05-125 del Consejo Politécnico, por el presente instrumento, se modifica la Cláusula Cuarta del “Contrato de Ayuda Económica” celebrado entre la ESPOL y la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, el 22 de diciembre de 2021, en el sentido que:

Se extiende el plazo para la publicación del Artículo Científico a favor de la becaria Mgtr. NADIA LORENA CÁRDENAS ESCOBAR, desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2024.”

- iv. *La beneficiaria presentó un informe final, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito en fecha 19 de diciembre de 2024, que en su parte pertinente explica lo siguiente:*

“En el 2023 luego de aprender técnicas más refinadas para la predicción de datos aplicadas en un proyecto de investigación relacionado a la predicción de las tormentas trabajé el artículo titulado “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”. Para este artículo se tuvo que tomar nuevos datos pues los datos originales del proyecto de investigación son confidenciales. Al final del 2023, solicité una prórroga de un año para entregar esta publicación pues por motivos de salud y calamidad doméstica no fue posible culminar en ese año.

Este artículo se encuentra en la etapa de revisión de revista de investigación y puede tomar algunos meses en ser publicada, mi ánimo de aplicar técnicas que sean de mayor impacto para la sociedad alineado al Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, me llevó a preparar este artículo cuya conceptualización, aplicación de modelos en Python y escritura del análisis estuvieron bajo mi responsabilidad. Además, este artículo aumenta la producción científica de la institución.” El énfasis me corresponde.

- v. *Así también, consta el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0259-2025, del 11 de abril de 2025, suscrito por el Decano de Investigación, y dirigido a la Decana de Postgrado Subrogante, a través del cual enlista las publicaciones de artículos científicos efectuadas por la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar en el período comprendido entre diciembre de 2021 y abril de 2025, dentro de los cuales se menciona el artículo “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”, y manifiesta que este consta publicado en Earth Science Informatics | Volume 18 | Issue 3 | desde el mes de marzo, del cual la Mgtr. Nadia Cárdenas Escobar es autor. Así también certifica que los artículos científicos publicados por la peticionaria se encuentran indexados en la base de fuente bibliográfica Scopus, con la afiliación institucional correspondiente a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).*



- vi. *El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en sesión del 5 de febrero de 2025, adoptó la siguiente resolución con relación al informe final presentado por la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar:*

“R-FCNM-CUA-2025-008

«(...) este Consejo RESUELVE: emitir su NO CONFORMIDAD con el informe final presentado por la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, exprofesora no titular de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y beneficiaria de ayuda económica para fomentar la producción científica, en razón de que el artículo científico “Application of the Monte Carlo Simulation method to assess the overall productivity of a bromatological laboratory”, elaborado como resultado de la investigación en sus estudios de postgrado en el Programa de Master of Data Science y Doctorado en el área de Computer Science con especialidad en Machine Learning en la Universidad de Adelaide, de Adelaide, Australia, también ha sido presentado como evidencia del cumplimiento de la carga de investigación de la becaria por el periodo comprendido del II PAO 2020 al I PAO 2022.

Por consiguiente, se concluye que el artículo científico antes mencionado no ha sido utilizado exclusivamente para el cumplimiento de la obligación que debe devengar la becaria en calidad de beneficiaria de ayuda económica.”

- vii. Mediante Oficio Nro. ESPOL-FCNM-OFC-0629-2025 con fecha 26 de septiembre de 2025, la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, comunica al Rector subrogante, la recomendación del Consejo de Unidad Académica emitida mediante Resolución R-FCNM-CUA-2025-008, referente a la terminación unilateral del contrato de ayuda económica de la Mgtr. Nadia Cárdenas Escobar, para fomentar la producción científica, y en su análisis incluye textualmente lo siguiente: (...)

“II. Análisis:

La beneficiaria de la ayuda económica Nadia Lorena Cárdenas Escobar, presentó publicaciones científicas en el periodo de vigencia del contrato, conforme constan en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0259-2025 del Decanato de Investigación. Sin embargo, tales publicaciones no pueden ser consideradas como compensación conforme a lo detallado a continuación:

- *El artículo “Application of the Monte Carlo Simulation method to assess the overall productivity of a bromatological laboratory”, indexado en 2022, es el que presenta para validar como compensación de la ayuda económica y que se evidencia fue parte de los entregables de su carga de investigación.*
- *El artículo “An optimal multivariate control chart for correlated Poisson variables using multiple dependent state sampling”, indexado en 2022, también fue entregado como evidencia de su carga de investigación.*
- *El artículo “A control chart based on Pearson residuals for a negative binomial regression: application to infant mortality data”, indexado en 2022, se evidencia en la red ResearchGate que fue publicado en octubre de 2021, es decir antes del otorgamiento de la beca (Anexo 6).*

En este sentido, este Consejo de Unidad Académica, mediante resolución R-FCNM-CUA-2025-008 determinó su inconformidad con el informe final presentado, en razón de que el artículo científico “Application of the Monte Carlo Simulation method to assess the overall productivity of a bromatological laboratory”, elaborado como resultado de la investigación en sus estudios de postgrado también había sido presentado como evidencia del cumplimiento de la carga de investigación de la beneficiaria por el periodo comprendido del II PAO 2020 al I PAO 2022 (Anexo 7).

Por consiguiente, es preciso dejar claro que el artículo científico antes mencionado no ha sido utilizado exclusivamente para el cumplimiento de la obligación que debe devengar la beneficiaria de ayuda económica.

Así también, es importante considerar que el plazo del Contrato de Ayuda Económica finalizó el 22 de diciembre de 2024, por lo que actualmente está vencido.”(...)

Por lo expuesto, el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en sesión del dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, adoptó la siguiente resolución:

R-FCNM-CUA-2025-073

“El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico la TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Ayuda Económica celebrado entre la ESPOL, la beneficiaria Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, y su responsable solidaria Lcda. Olga Yolanda Escobar Calisto, el 22 de diciembre de 2021, que tenía como objeto otorgar una ayuda económica por el valor de QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.000,00), por incumplimiento en la elaboración y publicación de un artículo científico, dentro del plazo establecido en dicho contrato y su modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la cláusula octava del Contrato de Ayuda Económica. (...)

viii. *El Consejo Politécnico en sesión ordinaria efectuada el día 27 de noviembre de 2025, Mediante RESOLUCIÓN Nro. 25-11-458, resolvió:*

“PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-DOC-2025-111, acordada en sesión del viernes 31 de octubre de 2025, contenida en el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0033-O, del 13 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-111.- Terminación unilateral del contrato de beca de la Mgtr. Nadia Cárdenas Escobar, beneficiaria de ayuda económica para fomentar la producción científica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM.

(...)

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. DECLARAR la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica celebrado entre la ESPOL, la beneficiaria Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, y su responsable solidaria Lcda. Olga Yolanda Escobar Calisto, el 22 de diciembre de 2021, que tenía como objeto otorgar una ayuda económica por el valor de QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.000,00), por incumplimiento en la elaboración y publicación de un artículo científico dentro del plazo establecido en dicho contrato y su modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la cláusula octava del Contrato de Ayuda Económica. (...)

ix. *Por otra parte, en su escrito de apelación del 11 de diciembre del 2025, la peticionaria Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, manifiesta lo siguiente:*

“Reconozco que cometí un lapsus calami, error en la solicitud del informe final donde solo se consideró el artículo científico “Application of the Monte Carlo Simulation method to assess the overall productivity of a bromatological laboratory” y no el propuesto “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”, justifico este último artículo con la publicación en el journal Earth Science Informatics el cual está indexado a Scopus que me permite adjuntar a este memorial.”

(...)

III. Análisis.-

1. Sobre la atención del escrito presentado, en ejercicio del derecho de petición.-

El 11 de diciembre de 2025, la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, presentó un escrito en el cual identifica su solicitud como un recurso de apelación respecto de la Resolución Nro. 25-11-458 emitida por el pleno del Consejo Politécnico en sesión del 27 de noviembre de 2025. Al respecto, corresponde señalar que dicha solicitud no puede ser tramitada como una apelación, por cuanto esta constituye un recurso de alzada, que debería ser conocido por un órgano jerárquicamente superior al que emitió el acto impugnado.

En el presente caso, la Resolución Nro. 25-11-458 fue emitida por el Pleno del Consejo Politécnico, el cual constituye el máximo órgano colegiado de la ESPOL. Si bien podría considerarse que el Consejo de Educación Superior (CES) actúa como órgano superior del sistema, su competencia se encuentra limitada exclusivamente al conocimiento de recursos en materia disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 literal c) del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios. En consecuencia, dicha competencia no resulta aplicable al presente caso, toda vez que la resolución impugnada no versa sobre una sanción disciplinaria, sino sobre una terminación contractual.



Por lo tanto, el escrito no puede ser conocido ni resuelto como recurso de apelación, sino que corresponde a la ESPOL atenderlo en ejercicio del derecho de petición, en aplicación del artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, garantizando a la peticionaria una respuesta motivada, oportuna y fundada en Derecho, debiendo considerar que el término para dar contestación fenece el 27 de enero del presente año.

2. Normativa aplicable al caso concreto.

El Contrato de Ayuda Económica fue suscrito el 22 de diciembre de 2021, fecha en la cual se encontraban vigentes los "Lineamientos de ayudas para fomentar la producción científica de profesores no titulares que se encuentren haciendo estudios de postgrado en el extranjero", normativa que resulta aplicable al presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 18a del Código Civil, que establece que "(...)en todo contrato se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración." En dichos lineamientos no se establecía una restricción de tiempo para extender el plazo de publicación del artículo científico.

Con posterioridad a la firma del contrato, entró en vigencia el "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional", el cual sí fija un límite de hasta un año adicional para la extensión del plazo. No obstante, las normas dictadas con posterioridad a la celebración de un contrato no deben aplicarse de manera que restrinjan, modifiquen o perjudiquen las condiciones vigentes al momento de su suscripción.

Por esta razón, el Reglamento vigente puede aplicarse únicamente en los aspectos de trámite o procedimiento, siempre que no implique un detrimiento en la situación de la beneficiaria ni limite derechos o condiciones que no existían al momento de la firma del contrato, tal como una restricción en la extensión del plazo, conforme a la analogía que se efectúa para el presente caso respecto de lo establecido en el Art. 7 numeral 20º del Código Civil.

3. De la desfavorabilidad del acto administrativo.

Dentro del proceso de terminación unilateral del contrato de ayuda económica no se efectuó el análisis del artículo "A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters" pese a que, fue mencionado en el informe final de la becaria y también en el Informe del Decanato de Investigación emitido mediante memorando Nro. DEC-INV-MEM-0259-2025, del 11 de abril de 2025, donde se concluyó que dicho artículo se encuentra indexado a Scopus con la afiliación de ESPOL desde el mes de marzo del 2025, estos dos documentos formaban parte del expediente de la terminación de manera previa a declarar la terminación unilateral en el mes de noviembre del 2025.

La Resolución Nro. 25-11-458 resulta desfavorable en el sentido que, se declara la terminación unilateral del contrato pese a que la beneficiaria finalmente indexó un artículo a la plataforma SCOPUS con afiliación a ESPOL.

Por lo que, de comprobarse técnicamente que dicho artículo cumple con todos los requisitos para que sea considerado un aporte válido a la producción científica de la Institución, guardaría relación directa con el objetivo de la creación de las AYUDAS ECONÓMICAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, la cual es la de incrementar la producción científica de la ESPOL, conforme lo establece el artículo 3 letra b) del actual "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional".

4. De la extensión del Plazo.-

Atendiendo lo indicado en el informe final de la beneficiaria, firmado el 19 de diciembre del 2024, que establece: "En el 2023 luego de aprender técnicas más refinadas para la predicción de datos aplicadas en un proyecto de investigación relacionado a la predicción de las tormentas trabajé el artículo titulado "A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters". Para este artículo se tuvo que tomar nuevos datos pues los datos originales del proyecto de investigación son confidenciales. Al final del 2023, solicité una prórroga de un año para entregar esta publicación pues por motivos de salud y calamidad doméstica no fue posible culminar en ese año.

Este artículo se encuentra en la etapa de revisión de revista de investigación y puede tomar algunos meses en ser publicada, mi ánimo de aplicar técnicas que sean de mayor impacto para la sociedad alineado al Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, me llevó a preparar este artículo cuya conceptualización, aplicación de modelos en Python y escritura del análisis estuvieron bajo mi responsabilidad. Además, este artículo aumenta la producción científica de la institución." Énfasis me corresponde.

En este sentido, de la revisión del expediente de la beneficiaria consta que el Decanato de Investigación, mediante memorando Nro. DEC-INV-MEM-0259-2025, de 11 de abril de 2025, se pronunció respecto del artículo “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”, señalando que el mismo se encuentra indexado en Scopus, con afiliación a la ESPOL, desde el mes de marzo de 2025, es decir, con anterioridad a la declaratoria de terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica.

Asimismo, en el caso concreto de la beneficiaria, no resulta aplicable la limitación de un único año para la extensión del plazo, en tanto la normativa vigente al momento de la suscripción del contrato no contemplaba dicha restricción, y considerando además que el informe final fue presentado dentro de la vigencia contractual.

En virtud de lo expuesto, se estima jurídicamente procedente conceder una extensión del plazo contractual con efecto retroactivo, con base en lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 y el 4 de marzo de 2025, correspondiente al tiempo que tomó la editorial en publicar el artículo, a fin de que la Unidad Académica competente pueda emitir su pronunciamiento respecto del informe final, conforme a sus atribuciones y dentro del marco de la vigencia del contrato.

5. Del procedimiento sugerido.-

En caso de que el Consejo Politécnico resuelva aceptar las recomendaciones de este informe y revocar la Resolución Nro. 25-11-458, del 27 de noviembre de 2025, la Unidad Académica deberá volver a efectuar el análisis técnico del informe final suscrito el 19 de diciembre de 2024 por la beneficiaria, debiendo considerarse el lapsus calami informado por la peticionaria en su escrito de fecha 11 de diciembre del 2025, y también considerar lo informado por el Decanato de Investigación mediante memorando Nro. DEC-INV-MEM-0259-2025, del 11 de abril de 2025.

Para dicho análisis deberá considerarse además, el cumplimiento del principio de producción científica establecido en el artículo 2 del Estatuto de la ESPOL, en concordancia con el objetivo de la creación de las ayudas económicas para la producción científica, previsto en el Art. 3 letra b) del “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional”.

6. Análisis de los requisitos legales para la revocatoria del acto administrativo.-

El Art. 103 del Código Orgánico Administrativo numeral 2, establece como causas de extinción de los actos administrativos la revocatoria, en los casos previstos en dicha norma, en este mismo sentido, el artículo 118 ibídem dispone que las administraciones públicas pueden revocar, en cualquier momento, los actos administrativos desfavorables para los interesados, siempre que ello no constituya una dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico ni resulte contrario al principio de igualdad, interés público o al ordenamiento jurídico.

En este contexto, la revocatoria de la resolución no constituye dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico, debido a que no se está liberando a la beneficiaria de cumplir con las obligaciones del contrato, por el contrario, condiciona la decisión a la emisión de un informe técnico emitido por el órgano competente, que determine si el artículo “A comparison of LSTM-based Ensemble models for wind speed prediction in the Atlantic Ocean using optimised parameters”, contribuye al fomento de la producción científica y es de interés institucional.

La revocatoria de la resolución tampoco resulta contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico, en tanto no otorga un trato preferente ni excepcional a la beneficiaria, sino que se fundamenta en circunstancias objetivas que debían ser analizadas por la Institución. Asimismo, la revocatoria no afecta el control del uso de recursos públicos, ni la exigencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino que permite adoptar una decisión con base en un informe técnico completo, alineado con el principio institucional de producción científica establecido en el Art. 2 del Estatuto de la ESPOL y reafirmado en el Art. 3 letra b) del “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional”.

7. Recomendación de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.

Sin perjuicio del análisis efectuado, se identifica una oportunidad de mejora normativa al “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional”, a fin de incorporar una disposición que permita, de manera excepcional, extender los plazos de los contratos, más allá del límite de un año, cuando se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Esta recomendación de modificación se justifica en la necesidad de contar con una base normativa expresa que permita a la ESPOL valorar y resolver adecuadamente situaciones en las que el cumplimiento de las obligaciones depende de factores externos no imputables al beneficiario, particularmente en procesos de producción científica sujetos a tiempos editoriales

ajenos a su control, fortaleciendo la motivación de los actos administrativos sin afectar la seguridad jurídica, debido proceso, ni el control del uso de recursos públicos. Reforma que se propone a continuación:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	
VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p><i>Art. 48 (...)El beneficiario de la ayuda económica, que por razones inimputables a él no pueda cumplir con las publicaciones en el plazo determinado, podrá presentar ante la Unidad Académica una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando la extensión del plazo de hasta un año adicional, explicando las razones que le impidan obtener la publicación en el plazo previsto, para lo cual anexará los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la publicación.</i></p>	<p><i>Art. 48 (...)El beneficiario de la ayuda económica, que por razones inimputables a él no pueda cumplir con las publicaciones en el plazo determinado, podrá presentar ante la Unidad Académica una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando la extensión del plazo, de hasta un año adicional, explicando las razones que le impidan obtener la publicación en el plazo previsto, para lo cual anexará los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la publicación.</i></p>

IV. Recomendaciones:

Por lo expuesto, se recomienda a la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución Nro. 25-11-458, de 27 de noviembre de 2025, en aplicación de los artículos 103 numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDO: APROBAR la extensión del plazo del Contrato de ayuda económica para la producción científica, a favor de la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, becaria de la Facultad de Ciencias Naturales Matemáticas, FCNM, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 04 de marzo del 2025.

TERCERO: DISPONER a la Gerencia Jurídica la elaboración del Contrato Modificatorio.

CUARTO: DISPONER a la Unidad Académica que realice el análisis técnico del informe final considerando lo determinado en el numeral 5 del análisis del presente informe jurídico.

QUINTO: REFORMAR el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, por las razones expuestas en el numeral 7 del análisis del presente informe jurídico.

SEXTO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la notificación de la resolución. (...);

Que, en sesión del Consejo Politécnico del 22 de enero de 2026, se conoció el Memorando Nro. GJ-0002-2026, de fecha 14 de enero de 2026, que contiene el informe jurídico relativo a la Resolución Nro. 25-11-458, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual se resolvió declarar la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica suscrito entre la ESPOL y la beneficiaria Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar. En el informe se realiza un análisis legal sobre la petición de fecha 11 de diciembre 2025, interpuesta por la Mgtr. Nadia Cárdenas, emitiendo recomendaciones al Órgano Colegiado; informe que fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, abogada de la Gerencia Jurídica.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe Jurídico sobre la Resolución Nro. 25-11-458 de fecha 27 de noviembre de 2025, emitida por el Consejo Politécnico y la petición interpuesta por la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar el 11 de diciembre 2025; informe que consta en el Memorando Nro. GJ-0002-2026, de fecha 14 de enero de 2026, formando parte integrante de la presente resolución.



SEGUNDO: **REVOCAR** la Resolución Nro. 25-11-458, de 27 de noviembre de 2025, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 103 numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERO: **APROBAR** la extensión del plazo del Contrato de ayuda económica para la producción científica, a favor de la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, becaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 04 de marzo del 2025.

CUARTO: **DISPONER** a la Gerencia Jurídica la elaboración del respectivo Contrato Modificatorio.

QUINTO: **DISPONER** a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, que realice el análisis técnico del informe final considerando lo determinado en el numeral 5 del análisis del Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. GJ-0002-2026, de fecha 14 de enero de 2026.

SEXTO: **REFORMAR** el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, por las razones expuestas en el numeral 7 del análisis del Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. GJ-0002-2026, de fecha 14 de enero de 2026; de acuerdo al siguiente detalle:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	
VERSIÓN VIGENTE	VERSIÓN PROPUESTA
<p>Art. 48 (...)El beneficiario de la ayuda económica, que por razones inimputables a él no pueda cumplir con las publicaciones en el plazo determinado, podrá presentar ante la Unidad Académica una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando la extensión del plazo de hasta un año adicional, explicando las razones que le impidan obtener la publicación en el plazo previsto, para lo cual anexará los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la publicación.</p>	<p>Art. 48 (...)El beneficiario de la ayuda económica, que por razones inimputables a él no pueda cumplir con las publicaciones en el plazo determinado, podrá presentar ante la Unidad Académica una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando la extensión del plazo, de hasta un año adicional, explicando las razones que le impidan obtener la publicación en el plazo previsto, para lo cual anexará los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la publicación.</p>

SÉPTIMO: **DISPONER** a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución a la Mgtr. Nadia Lorena Cárdenas Escobar, becaria de la Facultad de Ciencias Naturales Matemáticas - FCNM; Lcda. Olga Yolanda Escobar Calisto, en calidad de responsable solidaria; a la Facultad de Ciencias Naturales Matemáticas, FCNM; y, a las unidades administrativas y/o académicas pertinentes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS